RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293 -2024-A-MPC/Y

Yanaoca, 17 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAOCA-CUSCO.

VISTO: el Informe N° 050-2024/GM-MPC. De fecha 16 de julio del 2024, sobre solicitud de Resolución Autoritativa para conciliar, expediente 35-2024-CCE-K-1, anexos y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al artículo 43° de la citada ley, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera, siendo que, en el presente caso, la Municipalidad Provincial de Canas cuenta con Procurador Publico Municipal encargado según Resolución Nª D000592-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 14 de noviembre del 2023;

Que, El Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872-Ley de Conciliación en su Art. 14° establece: "La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal (...)"; asimismo el Decreto Supremo N° 014- 2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación en su Art. 13° establece: "Tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación (...)",

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema. Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Art. 33° inciso 8) establece: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...): asimismo, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 en su Art. 15° inciso 15.8) establece: "(...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial. Una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado

por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...)",

Que, mediante Informe N° 050-2024-MPC-EPJ-TBM. Proveido por Gerencia Municipal con N° 4082, De fecha 16 de julio del 2024, el Especialista en procesos Judiciales solicita Resolución Autoritativa para participar en el Centro de Conciliación Extrajudicial K-IUSTICIA, el día 19 de julio del 2024, con la invitación para conciliar con expediente Nª 035-2024-CCE-K-I, para una conciliación extrajudicial referente a Obligación de Dar suma de Dinero, en cumplimiento del contrato Nª 210-2023 OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 28 de setiembre 2023, respecto a la adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general Nª 27-2023-CS-MPC-C, primera convocatoria; para la contratación de servicios de suministro de instalación de estructura metálica con cobertura de techo ALUZINC TR4 a todo costo, para el proyecto 071, que según informes técnicos se ha concluido imponer la penalidad a la empresa el monto de 5,665.00 soles por causal de incumplimiento de contrato.

Que, el Código Procesal Civil, sobre las Facultades Generales, prescribe en su artículo 74° que: "La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas"; y sobre las Facultades Especiales, señala que: "Se requiere el otorgamiento de las Facultades Especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, (...), conciliar, las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley";

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Canas, representando por la Procurador Encargada mediante Resolución Nª D000592-2023-JUS/PGE-PG, asi mismo al abogado Teodoro Bejar Mendoza en su condicin de especiaslistade procesos judiciales, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad, en el entendimiento que nadie puede presionar a las a partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a ley;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) y 17) del Art. 20° y 43° de la Ley. Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Encargada Pamela Sanches Reyna identificado con DNI. 42352187, y al Abogado Teodoro Bejar Mendoza, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Canas, puedan conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho de materia de conciliación según exp. Nª 035-2024-CCE-K-I, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Procuradora Encargada informe al despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General, notificar la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y demás Oficinas competentes, al interesado, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE